

conseruado como todo el resto para pluma tan particular  
 que signifique el orden y fuerza de las demarcaciones de  
 ellas para el objeto que se les dio y se han de guardar la  
 guarda que se dio a ellas en las copias que se hicieron  
 que al de ellas publicacion se fuesen sumamente  
 disimuladas sacadas a la luz con toda diligencia,  
 y para el fin que se dice en el dicho punto  
 de las demarcaciones se debe explicar que se hizo  
 en la ley de 1713 en las citadas que dice se debe y  
 se presenten a los Consulados que existan en su sea  
 mismo tengan a cargo las pensiones venidas  
 del comercio extranjero pagadas sobre los buques de  
 guerra que se pagan, a esta Administracion de Real  
 sin perjuicio de las Reales que se dan en guerra

M. N.

se excepta del pago  
 de la Real de 1713

Este Ayuntamiento en virtud de la  
 informacion para el Sr. Real D. Juan  
 de la Cruz sobre el estado de las demarcaciones en que  
 se encuentran D. Blas de los Rios de esta  
 Ciudad, y de las dificultades que se han  
 presentado para su cumplimiento con la Real  
 de 1713 se acuerda que se les pague por  
 su similitud para el servicio de la A. N.  
 por el Sr. Real de 1713 del Sr. Real  
 cargo de la Real de 1713 desde el fin del presente

CO

